



Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio Ley 793/02)  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2023-00001-00 (2540 E. D.)  
**AFECTADO:** **HERNANDO MARTÍNEZ MORALES y MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ y OTROS**  
**FISCALIA:** DIECIOCHO (18) DEEDD DE BOGOTÁ.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía 18 Especializada DEEDD de Bogotá, despacho que mediante resolución calendada 31 de agosto 2021, declaró la procedencia de la acción de extinción de dominio sobre los siguientes bienes:

1.- Predio rural, denominado “La Floresta”, ubicado en la vereda La Quinchalera del municipio de Sabanalarga - Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **470-25239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, a nombre de **OSCAR VARGAS ESGUERRA**, identificado con la CC. No. 4.078.149 .

2.- Predio rural, denominado “La Montaña”, ubicado en la vereda La Quinchalera del municipio de Sabanalarga - Casanare, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **470-30329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, a nombre de **MARÍA VIRGINIA MARTÍNEZ RUIZ**, identificado con la CC. No. 41'210.518 de San Luis de Gaceno, inmueble que presenta hipoteca abierta en cuantía determinada a favor del Banco Agrario de Colombia, conforme anotación No. 2 del certificado de libertad y tradición.

En consecuencia, este Juzgado procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación, para continuar su trámite bajo la égida de la Ley 793 de 2002, dando aplicación a lo previsto en el numeral 9º artículo 13 ibidem, disponiéndose el traslado común a los intervinientes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, a fin de que soliciten y/o aporten pruebas.

Dicho lapso comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación que por estado se realice del presente auto, estado que se fijará tres días después de la última comunicación remitida a la Fiscalía 18 DEEDD de Bogotá Dr. CAMILO ESCOBAR RICO; a los señores HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ, MARÍA VIRGINIA MARTÍNEZ RUIZ, al apoderado de estos Dr. ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN [carrdenaz@yahoo.com](mailto:carrdenaz@yahoo.com) , [cardenasortizasociados@gmail.com](mailto:cardenasortizasociados@gmail.com); a los herederos de OSCAR VARGAS ESGUERRA (*fallecido*), los señores OSCAR FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ y MICHEL NATALIA VARGAS MARTÍNEZ, al apoderado de estos Dr. ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN [carrdenaz@yahoo.com](mailto:carrdenaz@yahoo.com) , [cardenasortizasociados@gmail.com](mailto:cardenasortizasociados@gmail.com) ; a los representantes del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho; al Curador ad- litem JOSÉ MAXIMILIANO BERNAL CÁRDENAS<sup>1</sup> [maxabogado@hotmail.com](mailto:maxabogado@hotmail.com) y; al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su apoderado Dr. LEONARDO CRUZ BOLÍVAR [cruz.abogados@cruzbabogados.com](mailto:cruz.abogados@cruzbabogados.com) , informándoles del inicio del presente trámite y del traslado que se surtirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

<sup>1</sup> Documento digitalizado No. 44 c. o. 2



**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo IV” de la Ley 793 de 2002, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 13 y subsiguientes de dicha normatividad.

**SEGUNDO:** El traslado común a los intervinientes comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación que por estado se realice del presente auto, estado que se fijará tres días después de la última comunicación remitida a la Fiscalía 18 DEEDD de Bogotá; a los señores HERNANDO MARTÍNEZ MORALES, MERCEDES MARTÍNEZ RUIZ, MARÍA VIRGINIA MARTÍNEZ RUIZ, al apoderado de estos Dr. ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN; a los herederos de OSCAR VARGAS ESGUERRA (fallecido), los señores OSCAR FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ y MICHEL NATALIA VARGAS MARTÍNEZ, al apoderado de estos Dr. ELÍAS CÁRDENAS; a los representantes del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho; al Curador ad- litem JOSÉ MAXIMILIANO BERNAL CÁRDENAS y; al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su apoderado Dr. LEONARDO CRUZ BOLÍVAR.

**TERCERO:** La presente decisión se deberá notificar por estado conforme lo normado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con los artículos 176, 179 y 189 de la ley 600 de 2000.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7405f0e136752ea2cd111e6da46b2967adf45da7da82f3356f7acb4434e4236f**

Documento generado en 03/03/2023 04:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>